



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
San Gil – Santander

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTDESAJBU19-10220:  
Fecha: 24-jul-2019  
Hora: 14:14:34  
Destino: DESAJ Bucaramanga - SIGCMA  
Responsable: ANTIVAR QUINTERO, ANDREA CAMILA  
No. de Folios: 2  
Password: AEDFC000

## ACCIÓN DE TUTELA – FALLO

Radicado: 2019-00170 (37)  
Accionante: JUAN CARLOS SANTOS ALFONSO a través de apoderado judicial  
Accionado: Representante Legal del HOTEL TIERRA QUERIDA SAS

## TUTELA URGENTE

San Gil, Santander, 19 de julio de 2019

Oficio No. T- 2581

### Ref. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICAR FALLO DE TUTELA

Señor  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTANDER**  
Carrera 11 No. 34 – 52 , Centro Administrativo Municipal, Fase 2, Piso 5  
Tel. 633 – 5940 o 684 – 3835  
Bucaramanga, Santander

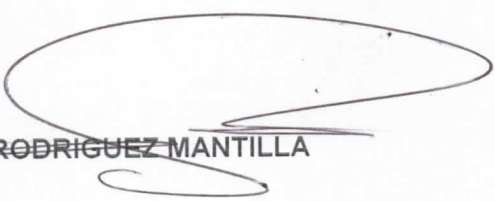
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA  
Radicado: 68679 40 89 001 2019 00170 00  
Accionante: JUAN CARLOS SANTOS ALFONSO C.C. 91.075.040 a través de apoderado judicial  
Accionado: Representante Legal del HOTEL TIERRA QUERIDA SAS (señor JAIRO FLOREZ URIBE C.C. 1.098.612.159)

Comendidamente y en atención a la decisión mediante auto de fecha 18 de julio de 2019, me permito notificar el auto, que en lo respectivo se transcribe así:

**“JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, ----- San Gil, Santander, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019) ----- (...) Así las cosas ante la imposibilidad de notificar al accionado el fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 08 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en los Arts. 108 y 293 del C.G.P., se ordena **EMPLAZAR** al señor **JAIRO FLOREZ URIBE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.612.159, quien en el Certificado de Existencia y Representación Legal del **HOTEL TIERRA QUERIDA SAS**, figura como su Representante Legal, en consecuencia, se ordena incluir su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como – Vanguardia Liberal o El Tiempo en un día domingo– y en una radiodifusora de cubrimiento nacional – Caracol o RCN –, cualquier día entre las seis (06:00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche, sin que con ello genere algún tipo de costos. ----- Para lo anterior se oficiara al Director Ejecutivo del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, para que realice las gestiones necesarias para la publicación del emplazamiento. ----- Advirtiendo que el medio de comunicación deberá anunciar o informar en la aludida publicación sobre la permanencia del emplazamiento en la página web respectiva durante el término del emplazamiento que señala el parágrafo 2º, del Art. 108 ibídem. (...) ----- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ----- FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS, Juez (Fdo.)”****

Para cumplimiento de lo anterior me permito anexar copia de la referida providencia.

Cordialmente,

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario



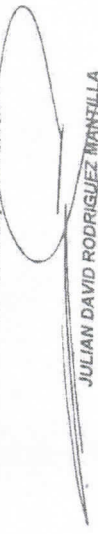
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
San Gil – Santander

### ACCIÓN DE TUTELA – FALLO

Radicado: 2019-00170 (37)  
Accionante: JUAN CARLOS SANTOS ALFONSO a través de apoderado judicial  
Accionado: Representante Legal del HOTEL TIERRA QUERIDA SAS

**CONSTANCIA:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informando que de acuerdo con lo ordenado mediante auto del 04 de julio de 2019, respecto a la notificación personal y por aviso del fallo de tutela del 08 de mayo de 2019 al Representante Legal del HOTEL TIERRA QUERIDA SAS, fue devuelta la citación para diligencia de notificación personal por la empresa de correo certificado 472 con la causal de "No Reside", dejando la observación "En la dirección ya no reside el señor Cambiaron de dueño". San Gil, 18 de julio de 2019.

  
JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANZILLA  
Secretario

San Gil, Santander, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se evidencia que dando cumplimiento al auto de fecha 04 de julio de 2019, donde se ordenó la notificación personal del Representante Legal del HOTEL TIERRA QUERIDA SAS, del auto de fecha 08 de mayo de 2019 por medio del cual se tuteló el derecho fundamental de petición al accionante JUAN CARLOS SANTOS ALFONSO y en caso de que no concuerda se procediera a su notificación por aviso, el día 05 de julio de 2019 se procedió a enviar la citación para diligencia de notificación personal a través de correo postal 472 a la dirección Kilómetro 9 vía San Gil – Socorro (dirección aportada por el accionante en el escrito de tutela), siendo devuelta la misma por la causal de "No Reside" y con la observación de "en la dirección ya no reside el señor Cambiaron de dueño".

De igual manera, atendiendo la respuesta de la parte accionante a través de su apoderado, frente al requerimiento realizado por auto del 04 de julio de 2019 respecto a si conocía de otra dirección donde pudiera ser ubicado el Representante Legal del HOTEL TIERRA QUERIDA SAS, quien manifestó que reiteraba la dirección Kilómetro 9 vía San Gil – Socorro porque desconocía otro domicilio.

Frente al instituto jurídico de la notificación en debida forma de las providencias judiciales es de señalar que la misma se predica en que todas las decisiones que se surten al interior de un proceso deben ser puestas en conocimiento de las partes interesadas en este, con la finalidad de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción que le asiste como medios de protección que están regulados en la norma.

El artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 establece que: "Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz".

De igual forma el art. 5 del Decreto 306 de 1992, en que dispuso que: "todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
San Gil – Santander

### ACCIÓN DE TUTELA – FALLO

Radicado: 2019-00170 (37)  
Accionante: JUAN CARLOS SANTOS ALFONSO a través de apoderado judicial  
Accionado: Representante Legal del HOTEL TIERRA QUERIDA SAS

las partes o a los intervinientes (...). El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa".

En diferentes pronunciamientos la Corte Constitucional ha reiterado que la notificación es una obligación y la cual no requiere que se deba acudir a determinado medio de comunicación, facultando al Juez para que se intenten otros medios de notificación eficaces e idóneos y conducentes para asegurar el ejercicio del derecho de defensa, lo cual la eficacia de la notificación, solo se configura cuando el interesado conoce directamente el contenido de la providencia.

No obstante, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del accionado Representante Legal o quien haga sus veces, del HOTEL TIERRA QUERIDA SAS, y ante la imposibilidad de notificarlo personalmente se oprimará por acudir, subsidiariamente, a otros medios de notificación que sean expeditos, oportunos y eficaces. Dicho precepto tiene fundamento en el auto No. 252 del 2007 del Alto Tribunal que a la letra dice:

"La Corte ha hecho énfasis en que lo ideal es la notificación personal y en que a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se proceda a informar a las partes e interesados "por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc.", y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, como recurso último, mediante la designación de un curador (...)"

Así las cosas ante la imposibilidad de notificar al accionado el fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 08 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en los Arts. 108 y 293 del C.G.P., se ordena EMPLAZAR al señor JAIRO FLOREZ URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.612.159, quien en el Certificado de Existencia y Representación Legal del HOTEL TIERRA QUERIDA SAS, figura como su Representante Legal, en consecuencia, se ordena incluir su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como – Vanguardia Liberal o El Tiempo en un día domingo– y en una radiodifusora de cubrimiento nacional – Caracol o RCN –, cualquier día entre las seis (06:00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche, sin que con ello genere algún tipo de costos.

Para lo anterior se oficiará al Director Ejecutivo del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Santander, para que realice las gestiones necesarias para la publicación del emplazamiento.





Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
 San Gil - Santander

**ACCIÓN DE TUTELA - FALLO**

Radicado: 2018-00170 (37)  
 Accionante: JUAN CARLOS SANTOS ALFONSO a través de apoderado judicial  
 Accionado: Representante Legal del HOTEL TIERRA QUEBRADA SAS

Advertiendo que el medio de comunicación deberá anunciar o informar en la aludida publicación sobre la permanencia del emplazamiento en la página web respectiva durante el término del emplazamiento que señala el parágrafo 2º del Art. 108 ibidem.

Efectuado lo anterior, se incluyó la información a que se refiere el citado artículo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido QUINCE (15) DÍAS después de publicada dicha información, vencidos los cuales se designará Curador Ad-Item, con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
 Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
 SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. \_\_\_\_\_ hoy se notifica a las partes el  
 auto que antecede (Artículo 295 C.G.P.)

Se fija a las 06:00 a.m. del San Gil, 19 de junio de 2019

**JULIANA SANTOS RODRIGUEZ MARRIACA**  
 Secretaria